



Antecedentes histórico-jurídicos mexicanos del Recurso de Amparo costarricense en su LXXV aniversario (1949-2024)

Prof. Tomás Federico ARIAS CASTRO ¹

Resumen. El presente artículo de investigación histórico-jurídica presenta una detallada descripción y análisis respecto de los orígenes del Recurso de Amparo en Costa Rica, cuyos antecedentes y aspectos fundacionales se encuentran en la célebre figura decimonónica mexicana del Juicio de Amparo. Así, se exponen sus más remotos elementos precursores en el Derecho medieval e indiano, su trascendente creación en Yucatán (1841) y ulterior constitucionalización general en Ciudad de México (1847); el posterior desarrollo normativo que tuvo en la segunda mitad del siglo XIX y hasta 1935, siendo ello la antesala para su valiosa introducción en el ordenamiento jurídico de Costa Rica en 1949, así como su regulación normativa en 1950 y 1989. Todo ello enmarcado en el eximio 75 aniversario que se encuentra conmemorando en 2024 como parte imperecedera de nuestro Estado de Derecho.

Abstract. This article of historical-legal research presents a detailed description and analysis regarding the origins of the Amparo Appeal in Costa Rica, whose background and founding aspects are found in the famous nineteenth-century Mexican figure of the Amparo Trial. Thus, the most remote precursor elements in medieval and indian law are exposed, its transcendent creation in Yucatán (1841) and subsequent general constitutionalization in Mexico City (1847), the subsequent development of the law in the second half of the nineteenth century and until 1935, which was the precursor to its valuable introduction into the Costa Rican legal system in 1949, as well as its regulatory regulation in 1950 and 1989. All this is part of the great 75th anniversary that is being commemorated in 2024 as an everlasting part of our rule of law

¹ Director del Área de Investigación y docente de la Cátedra de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, docente de la Maestría en Diplomacia del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Estatal a Distancia, de la Universidad Escuela Libre de Derecho y de cursos de Historia bilateral entre Costa Rica y México y de Historia de la Masonería en la Escuela de Estudios Generales de la Universidad de Costa Rica. Presidente de la Editorial Costa Rica en representación de la Universidad de Costa Rica, presidente de la Academia Costarricense de Ciencias Genealógicas (2017-2019), integrante de la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas, coordinador de la Comisión de Historia del Colegio de Abogados y Abogadas, académico de número y fiscal de la Academia Morista Costarricense e integrante de la Asociación La Tertulia del 56 para la historia de la Campaña Nacional contra los Filibusteros (1856-1857). Integrante de la Sociedad de Amigos de la Academia Mexicana de la Historia. Doctorando en Derecho Constitucional, máster en Ciencias Políticas y licenciado en Derecho. Correo electrónico: tomas.crmx@gmail.com

Palabras clave: Derecho, Historia, recurso de Amparo, Costa Rica, México

Keywords: Law, History, Appeal for Protection, Costa Rica, México

Antecedentes remotos

Al escrutarse sus más antiguos orígenes etimológicos, el vocablo Amparo surge en la otrora civilización romana en general y su idioma latín en particular, a partir de la palabra *anteparare*, es decir, el verbo utilizado para referirse a cierto tipo de acciones como proteger, cuidar, defender, resguardar o auxiliar.²

No obstante, y como error recurrente en múltiples acervos bibliográficos y doctrinarios que así lo afirman, la connotación jurídica con la que actualmente se conoce y aplica el Amparo nunca tuvo esa naturaleza en la historia romana, pues, si bien es cierto, existieron algunos mecanismos tuitivos para sus habitantes, también resulta verdadero que su connotación y especificidad respondía a situaciones fácticas muy nimias respecto del ostensible ámbito de acción que dicha figura posee en la actualidad.

Así, el aspecto primigenio y, sobre todo comprobable de dicho concepto, se ubica en la Edad Media (476-1453 d.C.), propiamente en la península ibérica y, más aún, en el antiguo Reino de Castilla³, pues fue a mediados del siglo XIII cuando el entonces monarca Alfonso X “El Sabio” promulgó su célebre *Libro de las Leyes*, también conocido como *Siete Partidas*⁴, en el

que se plasmó todo el saber jurídico de aquella época y que, entre sus normas, estuvo la incluida en el título XXIII de la partida III, la cual indicó:

*“también tienen gran consuelo y gran holgura aquellos contra quien dan los juicios de que se tienen por agraviados cuando encuentran algún camino por cual cuidarse, protegerse y ampararse de aquello de que se agravian. Y este amparo es en cuatro maneras: porque es por alzada o apelación; o por pedir merced o por permiso que demandan los menores por razón de algún juicio que se ha dado contra ellos; o por queja de algún juicio que digan que fue dado falsamente o contra aquella ordenada manera que el derecho manda cuidar en los juicios”.*⁵ (el resaltado no pertenece al original).

Momento histórico preciso en que el Amparo adquirió una categorización como mecanismo procesal (también conocido en ese tiempo con el apelativo de Amparamiento)⁶ para defender, reafirmar, proteger o asegurar un derecho conculcado, erigiéndose como sus dos factores imprescindibles: la denuncia de un agravio o daño provocado al peticionario por la decisión de una autoridad, así como la subsecuente solicitud de resarcimiento, responsabilidad o reparo por dicha actuación gravosa.

En concomitancia, fue en el adyacente Reino de Aragón cuando se creó, en 1265 y por medio

² RODRÍGUEZ CAMPOS, Carlos F., *Lecciones de Amparo*, Yucatán: Universidad Autónoma Yucatán, 2003, p. 183.

³ RUÍZ TORRES, Humberto E., *Diccionario del Juicio de Amparo*, México D.F.: Oxford University Press, 2005, pp. 34-38 y CHÁVEZ CASTILLO, Raúl, *Breve diccionario de Amparo*, México D.F.: Editorial Porrúa, 2014, pp. 72-73.

⁴ PIRIE, Fernanda, *Ordenar el mundo (como 4.000 años de leyes dieron forma a la civilización)*, Barcelona: Editorial Planeta, 2022, p. 230.

⁵ *Las Siete Partidas del rey don Alfonso El Sabio* (tomo II; Partida II y III), Madrid: Imprenta Real, 1807, pp. 679-680.

⁶ SOBERANES FERNÁNDEZ, José L. y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Faustino J., *Apuntes para la historia del Juicio de Amparo*, México D.F.: Editorial Porrúa, 2010, p. 24.

del fuero *De Officio Iustitiae Aragonum*, la figura del Justicia Mayor.⁷ Individuo al que se le asignó la defensa de los súbditos afectados por decisiones de las autoridades reales, y que juzgaba y resolvía por medio de tres mecanismos: a) *Greuges*⁸ (agravio en idioma aragonés) para denunciar cualquier incumplimiento de una autoridad pública contra una libertad, ya fuese individual o colectiva; b) *Firmas de Derecho*⁹, cuya naturaleza era similar a los *Greuges*, pero con las diferencias de que el ataque a un derecho podía también derivarse de un actuar privado y sus efectos resolutorios se circunscribían al agraviado; y c) *Manifestación*,¹⁰ la cual se utilizaba para impedir o suspender cualquier vejamen, lesión, tortura, ostracismo o acto físico contra la vida o la integridad de una persona detenida.

El Amparo colonial

Tras la conquista de Las Indias (nombre oficial que la Corona española le asignó en el siglo XVI al actual continente americano), se redactó un ordenamiento jurídico específico para dicho territorio, el cual fue denominado como Derecho Indiano¹¹, disponiéndose que, ante un vacío, supletoriamente se aplicarían las *Siete Partidas*.

De seguido, tras el apoderamiento de la antigua ciudad azteca de Tenochtitlán en 1521 por los españoles, estos fundaron en ese mismo sitio a la Ciudad de México, en la que comenzó a aplicarse el citado Derecho Indiano. Así, entre los

nuevos órganos jurídicos creados en esa localidad, estuvo la llamada Real Audiencia¹², la cual, desde 1527, se convirtió en la más importante entidad jurisdiccional de todo el Virreinato de la Nueva España, es decir, la zona comprendida entre el actual Estado de California (EE.UU.) y la presente región limítrofe entre los países de Costa Rica y Panamá, quedando por ello el actual territorio de México comprendido en dicha circunscripción.

Fue entonces en dicha Real Audiencia de Ciudad de México, donde sus oidores (miembros) iniciaron una práctica jurídica de muy peculiares efectos. Ya que, tomando como base lo ya explicado en el título XXIII de la tercera de las *Siete Partidas*, configuraron, de modo progresivo, una nueva aplicación de dicha norma, dotándola de especificidades y elementos propios de la realidad novohispana imperante, surgiendo así, entonces, el llamado Amparo Colonial.¹³ Figura cuyas principales características estribaron en una:

*“institución procesal que tiene por objeto la protección de las personas en sus derechos, cuando estos son alterados o violados por agraviantes, que realizan actos injustos de acuerdo con el orden jurídico existente y conforme al cual una autoridad protectora, el virrey, conociendo directamente o indirectamente como presidente de la Real Audiencia de México, de la demanda del quejoso agraviado, sabe de la responsabilidad del agraviante y los daños actuales y/o futuros que se siguen para el agraviado y dicta el mandamiento de amparo para protegerlo frente a la violación de sus derechos”.*¹⁴

⁷ FERRER MAC-GREGOR, Eduardo, *La Acción Constitucional de Amparo en México y España*, México D.F.: Editorial Porrúa, 2000, pp. 7-12.

⁸ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *El Juicio de Amparo*, Cd. de México: Editorial Porrúa, 2018, p. 56.

⁹ DANVILA COLLADO, Manuel, *Las libertades de Aragón*, Madrid: Imprenta de Fortanet, 1881, p. 367.

¹⁰ ARILLA BAS, Fernando, *El Juicio de Amparo*, México D.F.: Editorial Kratos, 1982, p. 19.

¹¹ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *Manual de Historia del Derecho español*, Madrid: Ed. Tecnos, 1987, pp. 325-345.

¹² LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *El Derecho en México*, México D.F.: Editorial Porrúa, 2014, p. 13.

¹³ TROCOLLI LUGO, José, *Evolución del Juicio de Amparo*, México D.F.: Editorial Porrúa, 2011, p. 10.

¹⁴ LIRA GONZÁLEZ, Andrés, *El Amparo Colonial y el Juicio de Amparo mexicano (antecedentes novohispanos)*

Debido a lo anterior, surgió así la primera modalidad de Amparo en la historia de nuestro continente, cuyo ejercicio se tramitaba a partir de una petición o denuncia ante la Real Audiencia. Sin embargo, ello no quedó ahí, pues siempre como resultado de la concatenación de los factores antes descritos, se originó, en 1744, un segundo e importante episodio, cuando en dicha Real Audiencia acaeció el denominado *Juicio sumarísimo de Amparo* ¹⁵, cuya naturaleza jurídica, como su nombre lo indica, no consistió ya en una simple petitoria o defensa contra un acto atentatorio de un derecho violentado, sino en un proceso formal, sistemático y reglado, para que, tras una confrontación de argumentos, testimonios y pruebas, se emitiera una sentencia. Todo lo cual propició el primer momento histórico en que el Amparo adquirió la connotación normativa de juicio. ¹⁶

Primera constitucionalización

El 19 de marzo de 1812 se puso en vigencia a la denominada *Constitución Política de la Monarquía Española* ¹⁷, cuyo texto, también conocido como *Constitución de Cádiz*, fue el primero de su tipo en la historia ibérica, indiana y novohispana-mexicana.

Al respecto, su artículo 244 indicó: *Las leyes señalarán el orden y las formalidades del proceso, que serán uniformes en todos los Tribunales.* ¹⁸

del Juicio de Amparo), México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1972, p. 35.

¹⁵ SOBERANES FERNÁNDEZ, José L., *El Poder Judicial Federal en el siglo XIX*, México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 1992, p. 122.

¹⁶ SOBERANES FERNÁNDEZ, José L., “Algo sobre los antecedentes de nuestro Juicio de Amparo”, *Boletín mexicano de Derecho Comparado*, N.º 63, 1988, pp. 1081-1087.

¹⁷ DE TAPIA OSCARIZ, Enrique, *Luz y taquígrafos (un siglo de Parlamento en España)*, Madrid: Editorial Aguiar, 1961, p. 39.

¹⁸ OBREGÓN QUESADA, Clotilde, *Las Constituciones*

Norma con la que se dispuso la emisión de futuras leyes para el funcionamiento generalizado de todos los órganos judiciales y que se materializó, en octubre de 1812, por medio del *Reglamento de las Audiencias y Juzgados de primera instancia* ¹⁹, en el cual se plasmó:

“todas las personas que en cualquiera provincia de la Monarquía sean despojadas o perturbadas en la posesión de alguna cosa profana o espiritual, sea eclesiástico, lego o militar el perturbador, acudirán a los Jueces letrados de partido para que las restituyan y amparen; y estos conocerán de los recursos por medio del juicio sumarísimo que corresponda” ²⁰ (el resaltado no pertenece al original).

Así, tras años de estar restringida a la jurisdicción de la Real Audiencia de Ciudad de México desde 1744, fue esa la primera ocasión en que el *Juicio sumarísimo de Amparo* tuvo alcances exógenos, pues su uso se expandió ahora a toda la zona peninsular española, así como al continente indiano. Aunado a ello, su factor de más relevancia fue el preciso nexo que poseyó con la *Constitución de Cádiz* por medio del citado *Reglamento de las Audiencias y Juzgados de primera instancia*. Categoría que permaneció hasta 1814 cuando la Carta fundamental de 1812 fue derogada y que reasumió en 1820 con la restauración de dicho texto constitucional.

Con posterioridad, y ya para el momento en que México, desde 1821, era un país independiente de la Corona española ²¹, se mantuvo el uso de

de Costa Rica (tomo I), San José: EUCR, p. 67.

¹⁹ ROCAROCA, Eduardo, *América en el ordenamiento jurídico de las Cortes de Cádiz*, Bogotá: Universidad del Rosario y Academia Colombiana de Jurisprudencia, 1999, p. 35.

²⁰ *Colección de los Decretos y Órdenes que han emitido las Cortes Generales y Extraordinarias* (tomo III), Cádiz: Imprenta Nacional, 1813, p. 113.

²¹ ÁVILA, Alfredo y otros, *Diccionario de la Independencia*

algunas de las antiguas leyes hispanas para mantener el nuevo orden jurídico, tal fue el caso del *Reglamento de las Audiencias y Juzgados de primera instancia*, por lo que el *Juicio sumarísimo de Amparo* también se mantuvo invariable. Hasta que, para mayo de 1837, dicho reglamento feneció al aprobarse la llamada *Ley para el Arreglo Provisional de la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Fuero Común* ²², cuyo contenido señaló:

“Art. 92. *Cualquier persona que fuere despojada o perturbada en la posesión de alguna cosa profana o espiritual, sea eclesiástico, lego o militar el perturbador, acudirá al Juez letrado para que lo restituya y **ampare**, conociéndose estos recursos por medio del **juicio sumarísimo** que corresponda*”. ²³ (el resaltado no pertenece al original).

Disposición con la que, el referido *Juicio sumarísimo de Amparo* permaneció invariable como parte de la estructura jurídica mexicana.

La creación histórica

Casi desde el mismo instante en que México adquirió su ya referida autarquía, uno de sus territorios conformadores, el Estado de Yucatán, se vio enfrascado en una serie de confrontaciones con las autoridades políticas de esa nación, lo que ocasionó, incluso, la separación temporal que dicho Estado proclamó en 1840. ²⁴

de México, México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 2010, pp. 457-531.

²² *Ley para el Arreglo Provisional de la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Fuero Común*, en: www.scjn.gob.mx

²³ DUBLÁN, MANUEL y LOZANO, José M., *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República* (tomo II), Ciudad de México: Imp. del Comercio, 1876, p. 401.

²⁴ CIENFUEGOS SALGADO, David, *Los Estados de la*

Rompimiento que, entre otros efectos, produjo la emisión de la *Constitución Política del Estado de Yucatán* ²⁵ (marzo, 1841), en cuyo texto se escribieron los célebres artículos:

“Art. 8. *Los jueces de primera instancia **amparán en el goce de los derechos garantidos** [...] a los que les pidan su protección contra cualesquier funcionario que no correspondan al orden judicial, decidiendo breve y sumariamente las cuestiones que se susciten sobre los asuntos indicados.*

Art. 62. *Corresponde a este tribunal (Corte Suprema de Justicia) reunido:*

***1º Amparar en el goce de sus derechos** a los que le pidan su protección contra las leyes y decretos de la legislatura que sean contrarias al texto literal de la Constitución o contra las providencias del gobernador, cuando en ellas se hubiese infringido el código fundamental en los términos expresados, limitándose en ambos casos, a reparar el agravio en la parte en que la Constitución hubiese sido violada.*” ²⁶ (el resaltado no pertenece al original es nuestro).

Norma cuyo creador fue el conocido político, diplomático y periodista mexicano Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá (conocido como Manuel C. Rejón; 1799-1849) ²⁷, quien, como diputado yucateco, la ideó tras sufrir varios

República mexicana y la Ciudad de México, Ciudad de México: Altres Costa-Amic Editores, 2018, p. 310.

²⁵ DE HEREDIA, Francisco, *Recopilación de las Constituciones vigentes en Europa y América* (tomo II), Madrid: Tipografía de Álvarez Hermanos, 1884, pp. 193-211.

²⁶ *Constitución Política del Estado de Yucatán*, Mérida: Imprenta de José D. Espinoza, 1841, pp. 9-31.

²⁷ MORENO, Daniel, *Grandes juristas mexicanos*, México D.F.: Editorial Pax-México, 1979, pp. 57-58.

vejámenes en el ejercicio de cargos públicos, concatenando para ello algunos de los elementos de protección jurídica de los ya citados *Amparo colonial* y *Juicio sumarísimo de Amparo* con la figura del *Judicial Review* estadounidense.²⁸ Todo lo cual configuró a través del ahora llamado *Juicio de Amparo*²⁹, por lo que le correspondió, entonces, a la Constitución yucateca erigirse en la primera norma de su tipo, en la historia moderna de la humanidad que, de modo expreso, incluyó a la figura del Amparo.³⁰ Mientras que, para julio de 1842, se presentó en la ciudad de Campeche, el llamado *Amparo Balay*³¹ (incoado por el jurista Esteban Balay González), el cual, a pesar de un resultado nugatorio para su accionante, se estableció como el primer proceso de *Juicio de Amparo* que se tramitó en la historia del mundo.³²

Empero, los ostensibles efectos de lo acontecido en Yucatán rápidamente empezaron a ser conocidos en todo el territorio mexicano, siendo entonces en mayo de 1847 cuando se aprobó la Constitución Política de ese país conocida como el *Acta Constitutiva y de reformas*³³, en la cual se

estableció:

*“Art. 25. Los tribunales de la Federación ampararán a cualquiera habitante de la república en el ejercicio y conservación de los derechos que le concedan esta Constitución y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los poderes legislativo y ejecutivo, ya de la Federación, ya de los Estados; limitándose dichos tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que lo motivare.”*³⁴ (el resaltado no pertenece al original).

Artículo que se erigió en el evento más sobresaliente del derrotero histórico-jurídico mexicano, pues el *Juicio de Amparo* adquirió una primigenia categoría constitucional a nivel nacional, convirtiendo a México en el primer país del orbe en asignarle tal condición normativa.³⁵ Mientras que el artífice para ello, fue el jurista, diplomático y político mexicano José Mariano Otero Mestas (1817-1850)³⁶, quien tomó como base al *Juicio de Amparo* creado por Manuel C. Rejón y le adicionó un conjunto de sus propios idearios y postulados para así masificar sus efectos.³⁷ Así, fue en el Estado de San Luis Potosí (marzo, 1849) cuando se tramitó el denominado *Amparo Verastegui*³⁸ (presentado por el ciudadano

²⁸ FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Ensayos sobre el Derecho de Amparo*, México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 1993, p. 237.

²⁹ SOBERANES FERNÁNDEZ, José L., “La Constitución yucateca de 1841 y su Juicio de Amparo”, en: *Liber ad honorem* (tomo I), México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, pp. 647-655.

³⁰ AGUILAR-ÁLVAREZ DE ALBA, Horacio, *El Amparo contra leyes*, México D.F.: Editorial Trillas, 1996, p. 46.

³¹ NARVÁEZ HERNÁNDEZ, José R., “Historia del Derecho Procesal Constitucional en México: el origen del Juicio de Amparo en Yucatán en 1840”, en: FERRER MAC-GREGOR, Eduardo y otros (coords.), *Derecho procesal constitucional en perspectiva histórica* (tomo II), Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México y Poder Judicial del Estado de Michoacán, 2018, p. 50.

³² NARVÁEZ HERNÁNDEZ, José R., *Historia social de la defensa de los derechos en México: el origen del Juicio de Amparo en la península yucateca*, México D.F.: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007, pp. 67-70.

³³ ARNÁIZ AMIGO, Aurora, *Historia constitucional de México*, México D.F.: Edit. Trillas, 1999, p. 84.

³⁴ *Acta Constitutiva y de Reformas*, en: www.archivos.juridicas.unam.mx

³⁵ CRUZ BARNEY, Oscar y SOBERANES FERNÁNDEZ, José L., *Diccionario de Historia del Derecho*, México D.F.: Editorial Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México, 2015, pp. 10-12.

³⁶ GARCÍA CUBAS, Antonio, *Diccionario geográfico, histórico y biográfico de los Estados Unidos Mexicanos* (tomo IV), Ciudad de México: Oficina Tip. de la Secretaría de Fomento, 1890, p. 241.

³⁷ ÁLVAREZ NOGUERA, José R., *Enciclopedia de México* (tomo I), México D.F.: Edo. de México S.A., 1977, p. 288.

³⁸ GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, *Los Amparos*

Manuel Verastegui Suárez), tras cuyas etapas se emitió, en agosto de ese mismo año, la primera sentencia mundial por *Juicio de Amparo* basada en una Constitución Política nacional.³⁹

Con posterioridad, el Juicio de Amparo volvió a garantizarse en la ulterior *Constitución Política de la República Mexicana*⁴⁰ (1857; artículos 101 y 102), regulándose su aplicación por medio de la *Ley orgánica de procedimientos de los Tribunales de la Federación*⁴¹ (1861), la *Ley orgánica de los artículos 101 y 102 de la Constitución*⁴² (1869) y la *Ley orgánica de los artículos 101 y 102 de la Constitución Federal*⁴³ (1882), hasta que, tras la derogatoria de la norma anterior, se le incluyó en el *Código de Procedimientos Federales*⁴⁴ (1897).

Ya en el siglo XX, se le trasladó a formar parte del *Código Federal de Procedimientos Civiles*⁴⁵ (1908), reafirmandose su categoría fundamental tras la puesta en vigencia de la *Constitución Política de los Estados Unidos*

*Mexicanos*⁴⁶ (1917; artículos 103 y 107), siendo a través de la *Ley reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución Federal*⁴⁷ (1919), cuando se establecieron nuevos parámetros para su regulación, los cuales se ampliaron luego con la *Ley orgánica de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal*⁴⁸ (1935), cuya vigencia se mantuvo por espacio de 78 años cuando fue sustituida por la actual *Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁴⁹ (2013).

El trayecto decimonónico

Tal como se expuso con anterioridad, la *Constitución de Cádiz* fue el primer texto normativo fundamental en España y Las Indias, por lo que, en concomitancia, fue también la primera Constitución Política que rigió en Costa Rica⁵⁰, dada la pertenencia de nuestro territorio a la monarquía hispana desde el siglo XVI.

Empero, el factor de más importancia para el presente estudio, fue la ya explicada situación que aconteció con el *Juicio sumarísimo de Amparo* surgido en la Real Audiencia de Ciudad de México en 1744, pues, a raíz de la conjunción entre el artículo 244 de Cádiz y el *Reglamento de las Audiencias y Juzgados de primera instancia*

primigenios (1848-1865), México D.F.: Editorial Porrúa, 2012, p. XII (prólogo).

³⁹ ALDASORO VELASCO, Héctor, *La primera sentencia de Amparo dictada a nivel federal el 13 de agosto de 1849 en el Estado de San Luis Potosí*, San Luis Potosí: Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 1999, p. 17.

⁴⁰ ROJAS, Isidro y GARCÍA, Pascual, *El Amparo y sus reformas*, Ciudad de México: Tipografía de la Compañía Editorial Católica, 1907, pp. 31-44.

⁴¹ GONZÁLEZ LEZAMA, Raúl, *Reforma liberal: cronología (1854-1876)*, México D. F.: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2012, p. 94.

⁴² BUSTILLOS, Julio, *El Amparo directo en México (evolución y realidad actual)*, México D.F.: Editorial Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México, 2008, p. 27.

⁴³ CHÁVEZ PADRÓN, Martha, *Evolución del Juicio de Amparo y del Poder Judicial Federal mexicano*, México D.F.: Editorial Porrúa, 2008, p. 61.

⁴⁴ GONZÁLEZ COSÍO, Arturo, *El Juicio de Amparo*, México D.F.: Editorial Porrúa, 1998, p. 18.

⁴⁵ CARRANCO ZÚÑIGA, Joel y ZERÓN DE QUEVEDO, Rodrigo, *Amparo Directo contra Leyes*, México D.F.: Editorial Porrúa, 2009, p. 69.

⁴⁶ ARIAS CASTRO, Tomás Federico, "Historia del centenario constituyente de Costa Rica y México (1917-2017)", *Decisiones: la huella en la política*, Vol. 2, N.º 5, 2017, pp. 60-63.

⁴⁷ SOBERANES FERNÁNDEZ, José L., *Historia del Derecho mexicano*, México D.F.: Editorial Porrúa, 2014, p. 211.

⁴⁸ LEÓN ORANTES, Romeo, *El Juicio de Amparo*, México D.F.: Editorial Constanza, 1951, pp. 46-47.

⁴⁹ JARQUÍN OROZCO, Wendy, *La naturaleza subjetiva del Amparo (análisis histórico-comparado y de Derecho español)*, Ciudad de México: Editorial Porrúa, 2016, p. 118.

⁵⁰ MIRANDA FONSECA, Héctor, *La independencia jurídica de Costa Rica*, San José: EDINEXO, 2017, pp. 14-22.

de 1812, dicha figura novohispana entró a formar parte, por vez primera, del sistema jurídico costarricense.

Así, a pesar de que en nuestros archivos históricos y jurídicos no se encuentra algún elemento documental que indique la incoación de algún *Juicio sumarísimo de Amparo* en Costa Rica para esa coyuntura (lo cual resulta lógico, dada la antes mencionada derogatoria de la *Constitución de Cádiz* apenas en mayo de 1814), lo que sí resulta indubitable es su existencia histórica como parte del derecho costarricense en virtud de dicho *Reglamento de las Audiencias y Juzgados de primera instancia*.⁵¹ Idéntica situación que se repetiría, según ya se ha narrado, desde marzo de 1820, cuando se restauró al texto constitucional de cita, pues ello implicó la nueva puesta en vigencia del reglamento en cuestión y, por ende, del referido *Juicio sumarísimo de Amparo*.

Circunstancia la anterior que feneció el 29 de octubre de 1821 cuando se emitió el *Acta de Independencia de Costa Rica*⁵², pues, a raíz de dicha autonomía, el país se desligó de los vínculos político-jurídicos con España, consolidándose dicha ruptura con la emisión del llamado *Pacto Social Fundamental Interino de Costa Rica*⁵³ (1º diciembre, 1821; también conocido como *Pacto de Concordia*), el cual se convirtió en nuestra segunda Constitución Política y primera de nuestra historia independiente.

⁵¹ SÁENZ CARBONELL, Jorge F., *Los sistemas normativos en la Historia costarricense*, Heredia: Ediciones Chico, 2008, p. 327.

⁵² ARIAS CASTRO, Tomás Federico, “Acta del 29 de octubre de 1821: independencia histórico-jurídica de Costa Rica”, *Revista El Foro* (Colegio de Abogados), N.º 20, 2021, pp. 9-25.

⁵³ ARIAS CASTRO, Tomás Federico, “Bicentenario del Pacto de Concordia: origen histórico-jurídico de la unión entre la Provincia de Costa Rica y el I Imperio Mexicano”, *Orígenes* (Asociación de Genealogía e Historia de Costa Rica), N.º 7, 2021, pp. 7-44.

Fue, entonces, casi 75 años después, cuando la figura del Amparo volvió a la palestra costarricense, pero esta vez ya no desde su concepción colonial originaria, sino bajo el nuevo paradigma normativo con el que se le redimensionó en México, en 1841 y 1847, por parte de sus ya dos mencionados artífices: Manuel C. Rejón y Mariano Otero M.

Al respecto, fue el joven herediano Cleto González Víquez (entonces estudiante de la carrera de Derecho en la otrora Universidad de Santo Tomás), quien, el 12 de junio de 1884, publicó el ensayo *El Juicio de Amparo y el Writ of Habeas Corpus por Ignacio Vallarta* (México, 1881)⁵⁴ en el periódico jurídico *El Foro*, el cual fungía como órgano difusor del Colegio de Abogados.⁵⁵ Aspecto que le significó la condición de primer jurista (pues se graduaría como abogado en diciembre de 1884) que escribió en Costa Rica sobre el Amparo, pero, además, la destacada circunstancia de ser el primer costarricense que lo hizo también en México, pues dicho escrito apareció, el 18 de julio de ese mismo año, en el periódico mexicano *El Monitor Republicano*.⁵⁶ Así, dicho texto presentó una serie de opiniones y comentarios de González sobre el libro *El Juicio de Amparo y el Writ of Habeas Corpus*, escrito por el abogado y político mexicano Ignacio L. Vallarta Ogazón, quien, para el año de 1881 en que publicó su obra, se desempeñaba como presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mexicana.

⁵⁴ GONZÁLEZ VÍQUEZ, Cleto, “El Juicio de Amparo y el Writ of Habeas Corpus por Ignacio Vallarta (México, 1881)”, *Revista El Foro* (Colegio de Abogados), N.º 25, 1884, pp. 4-6.

⁵⁵ ARIAS CASTRO, Tomás Federico, “El Foro (130 años de egregia Historia)”, *Revista El Foro* (Colegio de Abogados), N.º 13, 2012, pp. 7-8.

⁵⁶ GONZÁLEZ VÍQUEZ, Cleto, “El Juicio de Amparo y el Writ of Habeas Corpus por Ignacio Vallarta (México, 1881)”, *El Monitor Republicano*, N.º 178, 19 de julio, 1884, p. 1.

A continuación, el primer escrito sobre el Amparo en el siglo XX apareció también en *El Foro*, cuando el entonces estudiante de la Escuela de Derecho regentada por el Colegio de Abogados, Jorge Guardia Carazo, publicó, el 15 de febrero de 1906, el artículo *El Juicio de Amparo*.⁵⁷ Lo cual fue seguido, en 1910, de otra incursión de Cleto González V. (quien acababa de terminar su primer cuatrienio como presidente de Costa Rica), pues publicó la obra *Casos prácticos de Código Penal*⁵⁸, en la cual transcribió su ya descrito ensayo *El Juicio de Amparo y el Writ of Habeas Corpus por Ignacio Vallarta (México, 1881)*, con lo que se erigió entonces en el primer libro de nuestra historia literaria jurídica en contener un acápite sobre la figura del Amparo. **La innovación decisiva**

Tras los sucesos que enlutaron a la sociedad costarricense en 1948, la Junta de Gobierno que asumió el mando del país conformó una comisión de juristas (mayo, 1948)⁵⁹ para que redactasen una propuesta de nueva Carta fundamental por parte de una futura Asamblea Nacional Constituyente, pues se consideró que la entonces vigente *Constitución Política de 1871* se encontraba desfasada.

En tal sentido y tras un semestre de trabajos, la entidad de cita presentó un amplio proyecto (noviembre, 1948), entre cuyas variadas temáticas estuvo la pionera inclusión de la figura del Amparo.⁶⁰ Sin embargo, la propuesta en general no fue aprobada por la Asamblea Nacional

Constituyente (instalada en enero de 1949), por lo que en abril de ese mismo año se dispuso a usar como base a la citada *Constitución Política de 1871*.

Así, fue durante la sesión N.º 108 del órgano constituyente (13 de julio), cuando se planteó la primera moción para incluir al Amparo dentro del texto constitucional, lo cual conllevó entonces a un ostensible debate sobre sus alcances, características, aplicación, requisitos y demás especificidades durante las sesiones 109 (14 de julio), 110 (15 de julio), 111 (18 de julio), 170 (19 de octubre) y 179 (1º de noviembre)⁶¹, hasta que, para el día en que se aprobó la ahora llamada *Constitución Política de 1949* (7 de noviembre)⁶², su novel artículo 48 indicó:

“Toda persona tiene derecho al recurso de Habeas Corpus cuando se considere ilegítimamente privada de su libertad. Este recurso es de conocimiento exclusivo de la Corte Suprema de Justicia y queda a su juicio ordenar la comparecencia del ofendido, sin que para impedirlo pueda alegarse obediencia debida u otra causa. Para mantener o restablecer el goce de los otros derechos consagrados en esta Constitución, a toda persona le asiste, además, el recurso de Amparo, del que conocerán los tribunales que fije la ley.”⁶³
(El resaltado no pertenece al original).

Momento histórico en que Costa Rica, con gran visión y acierto, incorporó a su ordenamiento constitucional a la figura del Amparo creada por

⁵⁷ GUARDIA CARAZO, Jorge, “El Juicio de Amparo”, *Revista El Foro* (Colegio de Abogados), N.º 10, 1906, pp. 176-178.

⁵⁸ GONZÁLEZ VÍQUEZ, Cleto, *Casos prácticos de Código Penal*, San José: Tipografía de Avelino Alsina, 1910, pp. 111-117.

⁵⁹ AGUILAR BULGARELLI, Oscar, *Evolución político constitucional de Costa Rica (síntesis histórica)*, San José: Lehmann editores, 1988, p. 108.

⁶⁰ OBREGÓN QUESADA, Clotilde, *Las Constituciones de Costa Rica* (tomo V), San José: EUCR, 2009, p. 182.

⁶¹ Asamblea Nacional Constituyente de 1949, *Actas* (tomos II y III), San José: Imp. Nacional, 1952 y 1956, pp. 516-532; 503 y 609.

⁶² PERALTA QUIRÓS, Hernán, *Las Constituciones de Costa Rica*, Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1962, pp. 599-660.

⁶³ *Constitución Política de la República de Costa Rica*, San José: Imprenta Nacional, 1949, p. 8.

México poco más de un siglo antes, con lo cual, nuestro país entró a formar parte de las naciones del mundo en poseer dicha garantía, así como la sexta y última de América Central después de El Salvador (1886), Nicaragua (1893), Honduras (1894), Guatemala (1921) y Panamá (1941).⁶⁴

Impronta tuitiva

El 26 de mayo de 1950 y con el fin de materializar las garantías del precitado artículo 48 constitucional, se emitió la *Ley de Amparo*⁶⁵ bajo el numeral 1161, cuyo texto, junto al hecho de convertirse en la primera norma de su tipo en nuestra historia, determinó que los recursos de Amparo fuesen tramitados por la Corte Plena del Poder Judicial respecto de un listado taxativo de cargos públicos superiores. Mientras que, para el resto de situaciones fácticas, serían los jueces penales quienes los tramitarían según la jurisdicción en que acaeciese el motivo generador del asunto incoado.⁶⁶

Un año más tarde, la entonces vigente *Ley Orgánica del Poder Judicial* de 1938 fue modificada para adecuarla al artículo 48 constitucional y a la *Ley de Amparo*, lo cual se tramitó a través de la Ley N.º 1266 (febrero, 1951),⁶⁷ a lo que se agregó la Ley N.º 1495 (agosto, 1952),⁶⁸ por la cual se armonizó el texto

de la norma de 1950 para que estuviese en estricta concordancia semántica con lo dispuesto en la *Constitución Política de 1949*.

Con posterioridad y tras casi cuatro décadas de aplicación, los alcances del Amparo fueron ampliados, el 18 de agosto de 1989, por medio de la Ley N.º 7128 *Reforma a los artículos 10, 48, 105 y 128 de la Constitución Política*⁶⁹, con el fin de que los derechos fundamentales contenidos en los tratados, convenios y acuerdos de derechos humanos aprobados por nuestro país, fuesen también protegidos por medio de dicha figura, estableciéndose a tal efecto:

“Art. 10.- Corresponderá a una **Sala especializada de la Corte Suprema de Justicia** declarar, por mayoría absoluta de sus miembros, **la inconstitucionalidad de las normas de cualquier naturaleza y de los actos sujetos al Derecho Público** [...]

Art. 48.- Toda persona tiene derecho al recurso de Habeas Corpus para garantizar su libertad e integridad personales y **al Recurso de Amparo para mantener o restablecer el goce de otros derechos consagrados en esta Constitución, así como los de carácter fundamental establecidos en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos aplicables en la República**. Ambos recursos serán competencia de la Sala indicada en el artículo 10.”⁷⁰ (El resaltado no pertenece al original).

Por lo anterior, se creó entonces a la denominada Sala Constitucional⁷¹, cuya

⁶⁴ ESCOBAR FORNOS, Iván, “El Amparo y la Casación”, en: CARBONELL, Miguel y otros (coords.), *Estado Constitucional, Derechos Humanos, Justicia y vida universitaria (estudios en homenaje a Jorge Carpizo)* (tomo III), México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 2015, pp. 153-174.

⁶⁵ *Colección de Leyes y Decretos (1950, I semestre)*, San José: Imprenta Nacional, 1950, pp. 405-408.

⁶⁶ OROZCO SOLANO, Víctor y otros, *El Recurso de Amparo en Costa Rica*, San José: Editorial Investigaciones Jurídicas, 2013, pp. 50-52.

⁶⁷ *Colección de Leyes y Decretos (1951, I semestre.)*, San José: Imprenta Nacional, 1951, p. 77 y 80.

⁶⁸ *Colección de Leyes y Decretos (1952, II semestre)*, San José: Imprenta Nacional, 1952, p. 109.

⁶⁹ OROZCO SOLANO, Víctor, *La fuerza normativa de la Constitución*, Ciudad de México: Edit. Porrúa, 2017, p. 53.

⁷⁰ ARIAS RAMÍREZ, Bernal, *Reformas constitucionales (Constitución de 1949, Costa Rica)*, San José: Editorial Investigaciones Jurídicas, 2001, pp. 247-249.

⁷¹ ARIAS CASTRO, Tomás Federico, “Antecedentes

organización, funciones y competencias se determinaron, en octubre de 1989, a través de la *Ley de la Jurisdicción Constitucional* ⁷² (N.º 7135) que señala:

“Art. 2.- Le corresponde específicamente a la jurisdicción constitucional:

a) *Garantizar, mediante los recursos de Habeas Corpus y de Amparo, los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política y los Derechos Humanos reconocidos por el Derecho Internacional vigente en Costa Rica.*

Art. 29.- [...] Procede el recurso (de Amparo) contra toda disposición, acuerdo o resolución y, en general, contra toda acción, omisión o simple actuación material no fundada en un acto administrativo eficaz, de los servidores y rogarnos públicos, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de aquellos derechos. El Amparo procederá no solo contra los actos arbitrarios, sino también contra las actuaciones u omisiones fundadas en normas erróneamente interpretadas o indebidamente aplicadas.”

⁷³ (El resaltado no pertenece al original).

Normativa que implicó, entonces, la derogatoria de la *Ley de Amparo* de 1950 y que, tras el inicio efectivo de su aplicación, produjo, respectivamente, la tramitación del primer recurso de Amparo por la Sala Constitucional (Voto 2-89; archivado por desistimiento), el primer rechazo de plano (Voto 46-89), la primera sentencia con

lugar (Voto 49-89), el primer pronunciamiento sin lugar (Voto-51-89) y el primer voto salvado (como parte del Voto 72-89) ⁷⁴, siendo incoados al 31 de diciembre de 1989, 88 recursos bajo dicha modalidad jurídica durante los primeros tres meses de existencia de la Sala Constitucional.

Derrotero que se complementó en 1993 con una nueva *Ley Orgánica del Poder Judicial* (N.º 7333), en cuyo artículo 57 se estipuló: “*La Sala Constitucional conocerá: 1) De los recursos de Habeas Corpus y de Amparo [...]*” ⁷⁵ (el resultado no pertenece al original). Evento con el que terminó de configurarse el panorama jurídico atinente a dicha garantía, cuyo distinguido origen representa el aporte más importante que el Derecho mexicano le heredó al actual ordenamiento jurídico de nuestro país, encontrándose en 2024 conmemorando 75 años de eximia historia en Costa Rica.

Bibliografía.

Acta Constitutiva y de Reformas, en: www.archivos.juridicas.unam.mx

AGUILAR BULGARELLI, Oscar, *Evolución política constitucional de Costa Rica (síntesis histórica)*, San José: Lehmann editores, 1988.

AGUILAR-ÁLVAREZ DE ALBA, Horacio, *El Amparo contra leyes*, México D.F.: Editorial Trillas, 1996.

ALDASORO VELASCO, Héctor, *La primera sentencia de Amparo dictada a nivel federal el 13 de agosto de 1849 en el Estado de San Luis Potosí*, San Luis Potosí: Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 1999.

histórico-jurídicos de la Sala Constitucional: 1812-1989), *Revista Judicial* (Poder Judicial), N.º 127, 2019, pp. 143-162.

⁷² ARAYA POCHET, Carlos, *Historia del Derecho Constitucional costarricense*, San José: EUNED, 2005, p. 184.

⁷³ *Ley de la Jurisdicción Constitucional*, San José: Editorial Investigaciones Jurídicas, 2011, pp. 7-42.

⁷⁴ *Revista Jurisprudencia Constitucional* (Sala Constitucional), N.º 1, 1989, pp. 29-83.

⁷⁵ *Ley Orgánica del Poder Judicial*, San José: Editorial Investigaciones Jurídicas, 2012, p. 37.

ÁLVAREZ NOGUERA, José R., *Enciclopedia de México* (t. I), México D.F.: Edo. de México S.A., 1977.

ARAYA POCHET, Carlos, *Historia del Derecho Constitucional costarricense*, San José: EUNED, 2005.

ARIAS CASTRO, Tomás Federico, “El Foro (130 años de egregia Historia)”, *Revista El Foro* (Colegio de Abogados), N.º 13, 2012.

ARIAS CASTRO, Tomás Federico, “Historia del centenario constituyente de Costa Rica y México (1917-2017)”, *Decisiones: la huella en la política*, Vol. 2, N.º 5, 2017.

ARIASCASTRO, Tomás Federico, “Antecedentes histórico-jurídicos de la Sala Constitucional: 1812-1989”, *Revista Judicial* (Poder Judicial), N.º 127, 2019.

ARIAS CASTRO, Tomás Federico, “Acta del 29 de octubre de 1821: independencia histórico-jurídica de Costa Rica”, *Revista El Foro* (Colegio de Abogados), N.º 20, 2021.

ARIAS CASTRO, Tomás Federico, “Bicentenario del Pacto de Concordia: origen histórico-jurídico de la unión entre la Provincia de Costa Rica y el I Imperio Mexicano”, *Orígenes* (Asociación de Genealogía e Historia de Costa Rica), N.º 7, 2021.

ARIAS RAMÍREZ, Bernal, *Reformas constitucionales (Constitución de 1949, Costa Rica)*, San José: Editorial Investigaciones Jurídicas, 2001.

ARILLA BAS, Fernando, *El Juicio de Amparo*, México D.F.: Editorial Kratos, 1982.

ARNÁIZAMIGO, Aurora, *Historia constitucional de México*, México D.F.: Edit. Trillas, 1999.

Asamblea Nacional Constituyente de 1949, *Actas* (tomos II y III), San José: Imp. Nacional, 1952 y 1956.

ÁVILA, Alfredo y otros, *Diccionario de la Independencia de México*, México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 2010.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *El Juicio de Amparo*, Cd. de México: Editorial Porrúa, 2018.

BUSTILLOS, Julio, *El Amparo directo en México (evolución y realidad actual)*, México D.F.: Editorial Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México, 2008.

CARRANCO ZÚÑIGA, Joel y ZERÓN DE QUEVEDO, Rodrigo, *Amparo Directo contra Leyes*, México D.F.: Editorial Porrúa, 2009.

CIENFUEGOS SALGADO, David, *Los Estados de la República mexicana y la Ciudad de México*, Ciudad de México: Altres Costa-Amic Editores, 2018.

Colección de Leyes y Decretos (1950, I semestre), San José: Imprenta Nacional, 1950.

Colección de Leyes y Decretos (1951, I semestre.), San José: Imprenta Nacional, 1951.

Colección de Leyes y Decretos (1952, II semestre), San José: Imprenta Nacional, 1952.

Colección de los Decretos y Órdenes que han emitido las Cortes Generales y Extraordinarias (tomo III), Cádiz: Imprenta Nacional, 1813.

Constitución Política de la República de Costa Rica, San José: Imprenta Nacional, 1949.

Constitución Política del Estado de Yucatán, Mérida: Imprenta de José D. Espinoza, 1841.

CRUZ BARNEY, Oscar y SOBERANES FERNÁNDEZ, José L., *Diccionario de Historia del Derecho*, México D.F.: Editorial Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México, 2015.

CHÁVEZ CASTILLO, Raúl, *Breve diccionario de Amparo*, México D.F.: Editorial Porrúa, 2014.

CHÁVEZ PADRÓN, Martha, *Evolución del Juicio de Amparo y del Poder Judicial Federal mexicano*, México D.F.: Editorial Porrúa, 2008.

DANVILA COLLADO, Manuel, *Las libertades de Aragón*, Madrid: Imprenta de Fortanet, 1881.

DE HEREDIA, Francisco, *Recopilación de las Constituciones vigentes en Europa y América* (tomo II), Madrid: Tipografía de Álvarez Hermanos, 1884.

DE TAPIA OSCARIZ, Enrique, *Luz y taquígrafos (un siglo de Parlamento en España)*, Madrid: Editorial Aguilar, 1961.

DUBLÁN, MANUEL y LOZANO, José M., *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República* (tomo II), Ciudad de México: Imprenta del Comercio, 1876.

ESCOBAR FORNOS, Iván, “El Amparo y la Casación”, en: CARBONELL, Miguel y otros (coords.), *Estado Constitucional, Derechos Humanos, Justicia y vida universitaria (estudios en homenaje a Jorge Carpizo)* (tomo III), México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 2015.

FERRER MAC-GREGOR, Eduardo, *La Acción Constitucional de Amparo en México y España*, México D.F.: Editorial Porrúa, 2000.

FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Ensayos sobre el*

Derecho de Amparo, México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 1993.

GARCÍA CUBAS, Antonio, *Diccionario geográfico, histórico y biográfico de los Estados Unidos Mexicanos* (tomo IV), Ciudad de México: Oficina Tip. de la Secretaría de Fomento, 1890.

GONZÁLEZ COSÍO, Arturo, *El Juicio de Amparo*, México D.F.: Editorial Porrúa, 1998.

GONZÁLEZ LEZAMA, Raúl, *Reforma liberal: cronología (1854-1876)*, México D. F.: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2012.

GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, *Los Amparos primigenios (1848-1865)*, México D.F.: Ed. Porrúa, 2012.

GONZÁLEZ VÍQUEZ, Cleto, “El Juicio de Amparo y el Writ of Habeas Corpus por Ignacio Vallarta (México, 1881)”, *Revista El Foro* (Colegio de Abogados), N.º 25, 1884.

GONZÁLEZ VÍQUEZ, Cleto, “El Juicio de Amparo y el Writ of Habeas Corpus por Ignacio Vallarta (México, 1881)”, *El Monitor Republicano*, N.º 178, 19 de julio, 1884.

GONZÁLEZ VÍQUEZ, Cleto, *Casos prácticos de Código Penal*, San José: Tipografía de Avelino Alsina, 1910.

GUARDIA CARAZO, Jorge, “El Juicio de Amparo”, *Revista El Foro* (Colegio de Abogados), N.º 10, 1906.

JARQUÍN OROZCO, Wendy, *La naturaleza subjetiva del Amparo (análisis histórico-comparado y de Derecho español)*, Ciudad de México: Editorial Porrúa, 2016.

Las Siete Partidas del rey don Alfonso El Sabio

(tomo II; Partida II y III), Madrid: Imprenta Real, 1807.

LEÓN ORANTES, Romeo, *El Juicio de Amparo*, México D.F.: Editorial Constancia, 1951.

Ley de la Jurisdicción Constitucional, San José: Editorial Investigaciones Jurídicas, 2011.

Ley Orgánica del Poder Judicial, San José: Editorial Investigaciones Jurídicas, 2012.

Ley para el Arreglo Provisional de la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Fuero Común, en: www.scjn.gob.mx

LIRA GONZÁLEZ, Andrés, *El Amparo Colonial y el Juicio de Amparo mexicano (antecedentes novohispanos del Juicio de Amparo)*, México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1972.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *El Derecho en México*, México D.F.: Editorial Porrúa, 2014.

MORENO, Daniel, *Grandes juristas mexicanos*, México D.F.: Editorial Pax-México, 1979.

MIRANDAFONSECA, Héctor, *La independencia jurídica de Costa Rica*, San José: EDINEXO, 2017.

NARVÁEZ HERNÁNDEZ, José R., *Historia social de la defensa de los derechos en México: el origen del Juicio de Amparo en la península yucateca*, México D.F.: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007.

NARVÁEZ HERNÁNDEZ, José R., "Historia del Derecho Procesal Constitucional en México: el origen del Juicio de Amparo en Yucatán en 1840", en: FERRER MAC-GREGOR, Eduardo y otros (coords.), *Derecho procesal constitucional en perspectiva histórica* (tomo II), Ciudad de

México: Universidad Nacional Autónoma de México y Poder Judicial del Estado de Michoacán, 2018.

OBREGÓN QUESADA, Clotilde, *Las Constituciones de Costa Rica* (t. I-V), San José: EUCR, 2007 y 2009.

OROZCO SOLANO, Víctor y otros, *El Recurso de Amparo en Costa Rica*, San José: Editorial Investigaciones Jurídicas, 2013.

OROZCO SOLANO, Víctor, *La fuerza normativa de la Constitución*, Ciudad de México: Edit. Porrúa, 2017.

PERALTA QUIRÓS, Hernán, *Las Constituciones de Costa Rica*, Madrid: Instituto Estudios Políticos, 1962.

PIRIE, Fernanda, *Ordenar el mundo (como 4.000 años de leyes dieron forma a la civilización)*, Barcelona: Editorial Planeta, 2022.

Revista Jurisprudencia Constitucional (Sala Constitucional), N.º 1, 1989.

ROCA ROCA, Eduardo, *América en el ordenamiento jurídico de las Cortes de Cádiz*, Bogotá: Universidad del Rosario y Academia Colombiana de Jurisprudencia, 1999.

RODRÍGUEZ CAMPOS, Carlos F., *Lecciones de Amparo*, Yucatán: Universidad Autónoma de Yucatán, 2003.

ROJAS, Isidro y GARCÍA, Pascual, *El Amparo y sus reformas*, Ciudad de México: Tipografía de la Compañía Editorial Católica, 1907.

RUÍZ TORRES, Humberto E., *Diccionario del Juicio de Amparo*, México D.F.: Oxford University Press, 2005.

SÁENZ CARBONELL, Jorge F., *Los sistemas normativos en la Historia costarricense*, Heredia: Ediciones Chico, 2008.

SOBERANES FERNÁNDEZ, José L., “Algo sobre los antecedentes de nuestro Juicio de Amparo”, *Boletín mexicano de Derecho Comparado*, N.º 63, 1988.

SOBERANES FERNÁNDEZ, José L., *El Poder Judicial Federal en el siglo XIX*, México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 1992.

SOBERANES FERNÁNDEZ, José L., “La Constitución yucateca de 1841 y su Juicio de Amparo”, en: *Liber ad honorem* (tomo I), México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.

SOBERANES FERNÁNDEZ, José L. y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Faustino J., *Apuntes para la historia del Juicio de Amparo*, México D.F.: Editorial Porrúa, 2010.

SOBERANES FERNÁNDEZ, José L., *Historia del Derecho mexicano*, México D.F.: Editorial Porrúa, 2014,

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *Manual de Historia del Derecho español*, Madrid: Ed. Tecnos, 1987.

TROCOLLI LUGO, José, *Evolución del Juicio de Amparo*, México D.F.: Editorial Porrúa, 2011.